



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2020-00055-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que, el apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, allega resolución SUB 292432 del 24 de octubre del 2022, a través de la cual, manifiesta que su representada ha dado cumplimiento total a la condena impuesta por esta agencia judicial, por lo cual, solicita terminación del proceso. Lo anterior, para su cargo.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 0760

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO NARVAEZ MENDOZA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00055-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, en auto de 02 de noviembre de 2022, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia, se ordenó el fraccionamiento del título judicial No. 436030000250566 del 27/09/2022 por valor de \$1.500.000, así: i) \$1.265.895, para la parte demandante y como pago total de la obligación; y ii) \$234.105, a favor del demandado, y el posterior archivo del proceso.

Pese a lo anterior, el 20 de noviembre de 2022, el apoderado sustituto de COLPENSIONES, allega al correo institucional del despacho, acto administrativo de cumplimiento No. 292432, y solicita a este juzgador, se declare la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación y se abstenga de efectuar el pago por vía judicial, en aras de evitar un doble pago al demandante.

Revisada la resolución en comentario, se tiene que, en el artículo segundo, se ordena pagar la prestación debida, el último día hábil en la nómina del periodo de noviembre de 2022. Sin embargo, en el mismo acto administrativo se le indica al demandante, requerir a este despacho, el pago del título judicial No. 436030000250566 por valor de \$1.500.000 para sufragar las costas procesales.

Es importante aclarar que, el valor de la condena impuesta en sentencia de 29 de septiembre de 2020 corresponde a la suma de \$953.012 valor indexado a la fecha de la sentencia, mas las agencias en derecho por valor de \$140.000; sin embargo,

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí, Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



después de iniciarse el proceso ejecutivo, en auto 02 de noviembre de 2022, se terminó el proceso por pago de la obligación, contemplándose lo dispuesto en el artículo segundo de la parte resolutive de la sentencia, el cual, señaló que la entidad accionada debía pagar al actor, el valor debidamente indexado hasta la fecha del pago efectivo, por lo tanto, se procedió a actualizar el valor por la suma de \$1.125.895, más las agencias en derecho, lo que arroja un total de \$1.265.895, y como quiera que existía un título por \$1.500.000, se ordenó su fraccionamiento, para posterior entrega.

Así entonces, el valor mencionado, es la suma total de la condena impuesta a la demandada en el auto aludido, por lo cual, yerra la entidad, al considerar que debe cancelar la suma de \$1.500.000 solo por concepto de *agencias en derecho*, dado que no corresponden a lo dispuesto en la sentencia y en el auto en mientes, y podría constituir un pago excesivo o doble.

Por tanto, se ordena a COLPENSIONES que revise minuciosamente lo considerado en tal resolución, y mejor aún, **informe** a este despacho, si ya fue efectuado el pago de la prestación en la nómina del periodo 202211, y lo de las costas procesales ordenadas en sentencia ordinaria, en aras de modificar el fraccionamiento del título judicial en comento y serle entregado en su totalidad al ente público, y a su vez, impedir un doble pago de la obligación, o si lo que quiso con tal acto administrativo, era que con el título existente en el despacho se pagara la obligación, como **ya fuere ordenado en auto anterior**, sin que medie de su parte pago alguno.

Lo anterior es de vital importancia para dar el trámite respectivo, y verificar si se cumple o no la orden dada en auto anterior, fraccionando el título y haciendo las entregas respectivas.

Por Secretaría, ofíciase de inmediato a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y por medio digital, adjuntando copia de este auto para mayor ilustración, y para lo cual se da como término máximo de respuesta cinco (05) días hábiles siguientes a la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 085 de 2022, a las 8:00 a.m.  ORNELLA ZULETA BRUGES Secretaria
--